

**CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00222 Juzgado 01 de familia**

JIMMY GALVIS &lt;j.galvis@galvisabogados.co&gt;

Lun 6/03/2023 10:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días, mediante la presente me permito remitir memorial de contestación de demanda de la referencia.



*Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él, es confidencial y destinado exclusivamente al uso de la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está remitido sólo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado, no debe difundirlo, distribuirlo o copiarlo. Por favor notifique inmediatamente al remitente por correo electrónico, si usted ha recibido éste por error elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibido.*

**Armenia Quindío, marzo de 2023.**

**JUEZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Armenia Quindío

**RADICADO:** 2020-00222  
**PROCESO:** DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO SANCHEZ ROZO  
**DEMANDADA:** CLAUDIA EDITH PÉREZ COBO  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo,

El suscrito, **JIMMY GALVIS TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **CLAUDIA EDITH PÉREZ COBO**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando en el término legalmente concedido para el efecto, por medio del presente me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

**I. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** ES CIERTO, según los anexos aportados a la demanda.

**SEGUNDO:** NO ME CONSTA, toda vez que no es de mi conocimiento, si las mencionadas partes no continuaron con la convivencia aludida.

**TERCERO:** NO ME CONSTA.

**CUARTO:** De acuerdo a los hechos antes narrados por la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, **NO ES CIERTO**, dado que si las partes como bien alude en el hecho segundo de la demanda, convivieron un año a partir de sus suscripción de la escritura pública No 2564 del 07 de septiembre de 2006, de la Notaría Segunda de Armenia Quindío, esto es aproximadamente hasta el mes de septiembre del año 2007, dicha unión marital perdió todos sus efectos patrimoniales, por tanto a la fecha de hoy no existe sociedad patrimonial de hecho vigente.

**QUINTO:** NO ME CONSTA, de los anexos de la demanda no se puede extraer tal conclusión.

**SEXTO:** NO ME CONSTA, de los anexos de la demanda no se puede extraer tal conclusión.

**SEPTIMO:** NO ME CONSTA.

**II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Vistos los documentos aportados al presente proceso y dado que se logra establecer que se presenta una separación de las partes mayor a un año,

Calle 22 # 13 - 13 Local 16 Edificio Bariloche

☎ (+57) 320 5698922 ☎ (+57) 314 2558866

✉ galvisyg.abogados@hotmail.com

desde la fecha de la separación a la fecha de la presentación de esta demanda, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada, me opongo a las pretensiones de la misma, tal como se expondrá en el acápite de las excepciones.

## EXCEPCIÓN

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE SE DECLARE LA DOSOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la parte demandante, y lo narrado dentro de los hechos de la demanda, es claro para el presente, que entre las partes ha transcurrido más de un año desde la fecha de separación y la fecha de presentación de la demanda, para que se pueda alegar LA DOSOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial de hecho, dado que por el transcurrir del tiempo citado, sus efectos patrimoniales desaparecieron, configurándose la prescripción de las acciones encaminadas a tal finalidad.

Para tales efectos, solicito al honorable despacho se declare:

- 1) La prescripción de la acción de DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial de hecho, surgidas de la UNIÓN MARITAL habida entre los señores JAIRO SANCHEZ ROZO y la señora CLAUDIA EDITH PÉREZ COBO, conforme se extrae de la escritura pública No 2564 del 07 de septiembre de 2006, de la Notaría Segunda de Armenia Quindío.
- 2) El Archivo de las presentes diligencias.

## CONSIDERACIONES

Frente al asunto objeto de estudio, el artículo 8 de la Ley 54 1990, establece lo siguiente:

*“Las acciones para obtener **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”. (negrilla y mayúscula ex-texto).*

De acuerdo a lo enunciado, el día 01 de octubre del año 2020, fue radicada la presente demanda, y según lo citado dentro de los hechos de la demanda, la separación de hechos de las partes se dio en el mes de septiembre del año 2007, transcurriendo entre las dos fechas citadas aproximadamente TRECE (13) años, lo cual enmarca tales circunstancias dentro de la norma transcrita, y por ende, indica con claridad que la presente acción se encuentra prescrita.

## III. NOTIFICACIONES

El suscrito CURADOR AD-LITEM al correo electrónico [j.galvis@galvisabogados.co](mailto:j.galvis@galvisabogados.co) y en la Carrera 14 # 35 norte - 18 oficina 301 Centro Empresarial Icono de la ciudad de Armenia Quindío.

Atentamente,



**JIMMY GALVIS TORRES**

C.C. No.: 18.398.127 de Calarcá, Quindío.

T.P. No.: 161.671 del C.S. de la J.

